

## ACCIÓN DE TUTELA

Artículo 86 de la Constitución Política – Decreto 2591 de 1991

Señor(a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

## ACCIONANTE

SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDÍNEZ

C.C. No.

Correo:

## ACCIONADOS

- Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
- Universidad Libre (operador del concurso)

## I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho de acceso a cargos públicos por mérito (art. 125 C.P.)
- Principios de razonabilidad, proporcionalidad, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial

## II. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2025 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.
2. El proceso se rige por el Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone que para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los títulos.
3. Para la fecha de cierre de inscripciones y cargue de documentos, yo ya había culminado en su totalidad todos los requisitos académicos de la Maestría en Derecho Constitucional, encontrándome únicamente pendiente del acto formal de grado, el cual depende exclusivamente de los trámites administrativos y calendarios institucionales de la universidad, y no de mi voluntad.
4. En tal contexto, aporté certificación oficial expedida por la institución de educación superior, en la cual se deja constancia expresa de que:
  - Cursé y aprobé la totalidad del plan de estudios.
  - Cumplí todos los requisitos académicos exigidos.
  - Me encontraba académicamente al día, pendiente únicamente del grado formal.
5. A pesar de lo anterior, la Comisión accionada decidió no valorar dicha formación, bajo una interpretación estrictamente formal del requisito del “título”, equiparando mi situación

a la de un aspirante que no ha culminado estudios, lo cual no corresponde a la realidad fáctica ni académica.

6. Presenté reclamación oportuna, explicando que no se trataba de estudios en curso, sino de una formación completamente finalizada, con grado cierto, verificable y próximo, debidamente acreditada mediante certificación oficial.
7. La reclamación fue resuelta de manera negativa, reiterando una interpretación rígida y formalista, sin ponderar los principios constitucionales que gobiernan los concursos de mérito ni el carácter material del cumplimiento del requisito.
8. Como consecuencia, se me excluyó injustificadamente del puntaje correspondiente, afectando de manera directa mi posición en el concurso y reduciendo mis posibilidades reales de acceso al cargo, pese a contar con la formación exigida.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 1. Interpretación razonable del requisito del título

Si bien el Acuerdo 001 de 2025 señala que se tendrán en cuenta los títulos, dicha exigencia no puede aplicarse de manera mecánica y descontextualizada, desconociendo situaciones en las que:

- El aspirante ya cumplió íntegramente los requisitos académicos.
- El grado es un hecho cierto, inminente y plenamente verificable.
- La expedición del diploma depende exclusivamente de trámites administrativos ajenos al concursante.

La Corte Constitucional ha reiterado que la administración debe privilegiar el derecho sustancial sobre las formas, especialmente en escenarios de acceso a la función pública:

*“No resulta constitucionalmente admisible sacrificar el derecho sustancial por un formalismo cuando el cumplimiento material del requisito se encuentra acreditado.”*  
(Sentencias T-068 de 2012, T-519 de 2016)

#### 2. Vulneración del derecho al mérito (art. 125 C.P.)

El principio del mérito exige valorar las competencias reales del aspirante. En mi caso:

- La formación académica estaba completamente culminada.
- El conocimiento y las competencias ya habían sido adquiridas.
- La ausencia del diploma no afectaba en absoluto la idoneidad para el cargo.

Excluir el puntaje por una formalidad administrativa desnaturaliza el concurso de méritos y convierte el proceso en un ejercicio meramente formal, contrario al artículo 125 constitucional.

#### 3. Violación del debido proceso por formalismo excesivo

La interpretación adoptada por la entidad accionada resulta desproporcionada, pues impone una consecuencia gravosa (exclusión del puntaje) sin que exista una razón material que lo justifique.

La Corte Constitucional ha señalado que:

*“Las reglas del concurso deben aplicarse con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones que conduzcan a resultados manifiestamente injustos.”* (Sentencia T-341 de 2020)

#### 4. Afectación del principio de igualdad

Al tratar de la misma manera a quien no ha culminado estudios y a quien ya cumplió todos los requisitos académicos, se incurre en un trato igual a situaciones materialmente desiguales, lo cual vulnera el artículo 13 de la Constitución.

#### 5. Perjuicio irremediable

La continuación del concurso y la conformación de listas definitivas hacen inminente un perjuicio irremediable, pues la exclusión del puntaje afecta de forma directa, actual y grave mi derecho a competir en condiciones reales de mérito.

### IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Ordenar a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que revisen nuevamente la valoración de mi formación académica, teniendo en cuenta que al cierre del concurso ya había culminado todos los requisitos de la Maestría, aunque el título formal estuviera pendiente de expedición.
3. Disponer el reconocimiento del puntaje correspondiente, o la adopción de la medida necesaria para restablecer plenamente mis derechos.

### V. PRUEBAS

1. Certificación oficial de culminación académica de la Maestría en Derecho Constitucional.
2. Reclamación presentada.
3. Respuesta negativa de la Comisión.

### VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## VII. NOTIFICACIONES

- Accionante:
- Accionados:  
En sus direcciones institucionales.

Atentamente,

SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDÍNEZ  
C.C.



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Perserencia Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobieno  
Nit.: 860.013.798-5



CUC802230000229852

**LA JEFE DE ADMISSIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL CÚCUTA**

**CERTIFICA:**

Que, .. , identificado con cédula de ciudadanía No. .. , de Cúcuta, con código estudiantil No. .. , cursó y aprobó en esta universidad los 4 semestres del programa de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en los periodos académicos comprendidos entre **Julio / 2021 a Marzo / 2025.**

**QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DÍA EL CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

Se expide la presente certificación en la ciudad de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **Debidamente firmada y sellada.**



**CLAUDIA CRISTINA REDONDO PEREZ**  
**JEFE DE ADMISSIONES Y REGISTRO**

## República de Colombia



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ

C.C. N°

de CÚCUTA

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

*Magíster en Derecho Constitucional*

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

Decana:  
Alba Gómez

En la ciudad de CÚCUTA  
9 de mayo de 2025  
Acta 5065, Folio 157, Libro 19

Rectorie



Secretario Gen.

Oficina de Admisiones y Registro

9 de mayo de 2029

Registro 110011, Tomo 327, Libro de Registro 38

*clear*

Página de Admisiones y Registro



Digitized by ETD2PS - www.ernet.ac.in

中華書局影印本《古今圖書集成》

San José de Cúcuta,

Señores(as): Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación  
Universidad Libre

Asunto: RECLAMACION Solicitud de validación certificados de estudio.

Yo SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ, Identificado con cedula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos FGN 2025, mediante el presente escrito solicito a ustedes lo siguiente:

### HECHOS

**PRIMERO:** Me postule dentro del concurso de méritos FGN 2025 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

**SEGUNDO:** Dentro de este concurso presente como educación no formal los siguientes certificados:

- TRASNPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCCION
- INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION
- ACTUALIZACION EN CONTRATACION PUBLICA Y TALLERES GUIADOS SOBRE USO DEL SECOP II
- CURSO EN CONTRATACION ESTATAL
- DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL
- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA
- INGLES

Todos estos certificados cumplen totalmente con los requisitos establecidos en el acuerdo del concurso de méritos FGN 2025.

**TERCERO:** En la etapa de valoración de antecedentes me calificaron los anteriores certificados de la siguiente manera:

## Educación informal VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snils Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Estado	Ver
1	Educación informal	Curso	FUNCION PUBLICA	TRASNPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION		19/03/2025	19/03/2025		20	Válido	
2	Educación informal	Curso	FUNCION PUBLICA	INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION		22/09/2021	22/09/2021		20	Válido	
3	Educación informal	Curso	GESTION PARA EL DESARROLLO HUMANO GEDES SAS	ACTUALIZACION EN CONTRATACION PUBLICA Y TALLERES GUIADOS SOBRE USO DEL SECOP II		23/09/2020	21/10/2020		20	Válido	

Total horas: 60 Total: 2

Es decir, solo me tuvieron en cuenta para puntuar los siguientes certificados bajo el concepto de que cumplen y se relacionan con las funciones del cargo:

- TRASNPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION
- INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION
- ACTUALIZACION EN CONTRATACION PUBLICA Y TALLERES GUIADOS SOBRE USO DEL SECOP II

**CUARTO:** La entidad evaluadora no tuvo en cuenta ni les dio puntaje a los siguientes certificados manifestando que no se relacionan con las funciones que voy a desempeñar como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS:

- CURSO EN CONTRATACION ESTATAL
- DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL
- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA
- INGLES

### **RECLAMACION FRENTE A ESTA CALIFICACION 01**

De antemano manifiesto que la entidad esta valorando con un doble sentido mis certificados aportados, primero se puede ver que le otorgaron puntaje al curso denominado

- ACTUALIZACION EN CONTRATACION PUBLICA Y TALLERES GUIADOS SOBRE USO DEL SECOP II

Manifestando que se relaciona con las funciones del cargo, pero de manera inexplicable manifiestan que los siguientes certificados que tratan o versan sobre los mismos conocimientos no se relacionan con las funciones del cargo:

- CURSO EN CONTRATACION ESTATAL
- DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL

Como puede observarse, los certificados aportados corresponden a cursos que fortalecen capacidades en el área de la contratación pública. Resulta contradictorio que frente a un documento se afirme que sí cumple y que guarda relación con las funciones del cargo, mientras que frente a otro certificado de la misma naturaleza se indique que no cumple, desconociendo el principio de igualdad, objetividad y uniformidad en la evaluación. Esta situación evidencia un doble criterio valorativo que afecta directamente el derecho fundamental al mérito.

Ahora bien, expongo de manera técnica y fundamentada por qué estos cursos y diplomados sí se relacionan con las funciones del cargo:

Para las vacantes de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, adjunté certificados de educación no formal que acreditan mi participación en seminarios y cursos relacionados con la contratación pública, cuya duración acumulada supera las 180 horas de formación. Solicito que sean tenidos en cuenta en la valoración, en tanto guardan relación directa con actividades propias del ejercicio de un Fiscal Local y Seccional, entre ellas:

#### 1. Investigación de presuntas irregularidades en la gestión pública

La Fiscalía, a través de los delegados ante jueces municipales y de circuito, investiga con frecuencia delitos vinculados con la función pública, entre ellos:

- Interés indebido en la celebración de contratos (Art. 409 CP).
- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 410 CP).
- Celebración indebida de contratos (Art. 410A CP).
- Peculado por apropiación o uso cuando involucra recursos contractuales.
- Cohecho, concusión y otros delitos que se materializan a través de procesos contractuales.

Para investigar estos delitos, el fiscal debe comprender:

- El marco normativo de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015).
- Las modalidades de selección, etapas del proceso y requisitos esenciales del contrato.
- La identificación de riesgos, irregularidades, vicios y posibles maniobras fraudulentas dentro de un proceso contractual.

Los cursos aportados desarrollan precisamente estas competencias.

#### 2. Comprensión de procedimientos administrativos que son insumo probatorio

Muchos procesos penales contra servidores públicos se estructuran a partir de:

- Expedientes administrativos de contratación.

- Actos administrativos de adjudicación, declaratorias, informes de supervisión, estudios previos, SECOP, etc.

Un fiscal requiere formación mínima para interpretar estos documentos, determinar su relevancia penal y estructurar imputaciones.

Los cursos acreditados brindan estos conocimientos.

### 3. Capacidades en análisis documental y normativo

La labor del fiscal incluye:

- Verificar si un proceso de contratación cumplió o no con las normas aplicables.
- Determinar si hubo manipulación del principio de selección objetiva.
- Identificar conductas típicas dentro del trámite contractual.

Por lo tanto, la formación en contratación pública no solo es pertinente, sino que fortalece directamente las competencias misionales del cargo.

### 4. Funciones transversales del fiscal que exigen comprensión del régimen contractual

Las funciones descritas en el Decreto Ley 016 de 2014 y demás normas complementarias indican que el Fiscal Delegado:

- Dirige y coordina investigaciones en casos de corrupción pública.
- Analiza y valora información proveniente de entidades estatales.
- Debe interpretar hechos jurídicamente relevantes dentro del marco de la administración pública.

Todo lo anterior implica que la formación en contratación estatal es relevante, aplicable y directamente relacionada con las funciones del cargo.

Conclusión argumentada

En consecuencia, los cursos de contratación pública aportados:

- ✓ Están directamente relacionados con varias funciones misionales del fiscal.
- ✓ Fortalecen competencias técnicas indispensables para investigar delitos contra la administración pública.
- ✓ Superan ampliamente el número de horas exigidas.
- ✓ Fueron valorados de manera desigual pese a ser equivalentes, configurando un doble criterio.

Por lo tanto, solicito que sean reconocidos como válidos, se aplique un criterio uniforme, y se garantice el derecho fundamental al mérito, rectificando la decisión en la valoración documental.

ADICIONAL PUEDEN VER QUE LAS FUNCIONES DEL FISCAL LOCAL SON LA DE:

Dentro de las funciones principales del Fiscal Delegado, el Acuerdo 001 de 2025 y el marco normativo aplicable establecen expresamente como primera función:

“1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente”.

Para el cumplimiento de esta función, cuando se trata de delitos contra la Administración Pública, es obligación del fiscal comprender la estructura, etapas, requisitos y normatividad de la contratación estatal, pues sólo así es posible identificar:

- Qué es un contrato estatal,
- Cómo se desarrolla un proceso de selección,
- Cuáles son sus requisitos esenciales,
- Qué actos administrativos lo integran,
- Y en qué punto puede configurarse una conducta típica de carácter penal.

El Código Penal Colombiano establece múltiples delitos cuya investigación necesariamente exige conocimientos en contratación pública, ya que su configuración depende de irregularidades dentro de procesos contractuales. Entre ellos se encuentran:

Delitos del Código Penal que exigen comprensión de la contratación estatal

1. Interés indebido en la celebración de contratos (Art. 409 CP).  
Para su investigación es indispensable conocer etapas contractuales, modalidades de selección y la forma en que un servidor público puede influir indebidamente en ellas.
2. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 410 CP).  
Requiere que el fiscal identifique los requisitos mínimos del proceso contractual (estudios previos, pliegos, análisis del mercado, etc.), establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
3. Celebración indebida de contratos (Art. 410A CP).  
La adecuación típica sólo puede evaluarse si se comprende qué constituye una irregularidad sustancial en la etapa precontractual, contractual o postcontractual.
4. Fraude procesal contractual, falsedad en documento público y privado relacionados con expedientes contractuales (Arts. 286 a 289 CP).
5. Peculado por apropiación, uso o aplicación oficial diferente cuando se comete a través de la ejecución contractual (Arts. 397 a 400 CP).
6. Cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito derivados de manipulación de procesos de contratación.

Todos estos delitos solo pueden investigarse adecuadamente si el fiscal domina la normatividad y la lógica operativa de los procesos de contratación estatal. No es posible determinar la existencia de una conducta típica sin entender previamente el trámite contractual y sus exigencias normativas.

Fundamento de pertinencia de mis cursos y diplomados

Los cursos, diplomados y talleres que adjunté acreditan que cuento con formación certificada en contratación pública, lo cual:

- Fortalece mis capacidades técnico-jurídicas para investigar delitos de corrupción.
- Mejora la comprensión probatoria de expedientes administrativos de contratación (SECOP, estudios previos, actos administrativos de adjudicación, informes de supervisión).
- Permite identificar hechos jurídicamente relevantes dentro de procedimientos contractuales.
- Se ajusta a la naturaleza del cargo y a las exigencias del Código Penal y la Ley 906 de 2004 en materia de investigación de delitos contra la Administración Pública.

En consecuencia, la formación en contratación estatal no solo es pertinente, sino que resulta necesaria, por cuanto representa un conocimiento transversal y exigible para el fiscal que investiga delitos relacionados con la gestión pública.

ESTOS DELITOS ESTAN EL CODIGO PENAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

## TITULO XV

### **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA CAPITULO PRIMERO DEL PECULADO CAPITULO CUARTO DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS**

**Artículo 408.** *Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.* El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 408... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

## TEXTO CORRESPONDIENTE A [Mostrar] LEGISLACIÓN ANTERIOR [Mostrar]

**Artículo 409.** *Interés indebido en la celebración de contratos.* El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrá en prisión de sesenta

y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 409... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

#### TEXTO CORRESPONDIENTE A

[\[Mostrar\]](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR

[\[Mostrar\]](#)

**Artículo 410.***Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.* El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrá en prisión de sesenta y cuatro

(64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 410... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

#### TEXTO CORRESPONDIENTE A

[\[Mostrar\]](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR

[\[Mostrar\]](#)

**Articulo 410A.***Acuerdos restrictivos de la competencia.*El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

**Parágrafo.**El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5)

años.

## CAPITULO SEPTIMO DEL PREVARICATO

**Artículo 413.** *Prevaricato por acción.* El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 413... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

## CAPITULO CUARTO DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

**Artículo 408.** *Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.* El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 408... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

## TEXTO CORRESPONDIENTE A [Mostrar] LEGISLACIÓN ANTERIOR [Mostrar]

**Artículo 409.** *Interés indebido en la celebración de contratos.* El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrá en prisión de sesenta

y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 409... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

**TEXTO CORRESPONDIENTE A**  
[\*\*\[Mostrar\]\*\*](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR  
[\*\*\[Mostrar\]\*\*](#)

**Artículo 410.***Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.* El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurirá en prisión de sesenta y cuatro

(64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 410... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

**TEXTO CORRESPONDIENTE A**  
[\*\*\[Mostrar\]\*\*](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR  
[\*\*\[Mostrar\]\*\*](#)

**Articulo 410A.***Acuerdos restrictivos de la competencia.*El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

**Parágrafo.**El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

Entre otros, ahora en este taller adquirí competencia en el manejo de la plataforma de contratación SECOP II, esta plataforma es la plataforma por la cual se desarrolló toda la contratación publica del estado colombiano y si se quiere adelantar una investigación penal por cualquiera de los delitos relacionados y mencionados anteriormente es obvio que el fiscal debe saber manejar esta plataforma, por lo cual es obvio que este certificado de educación guarda una clara relación con las actividades fijadas en la OPEC y especialmente con el propósito principal de el cargo de fiscal ante jueces de circuito el cual es Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Estos delitos están tipificados en nuestra ley penal de manera directa con los certificados en los que acredito capacidad e idoneidad para poder conocer sobre estos delitos.

Por lo anterior solicito me aprueben y validad este certificado aportado y le den la puntuación que amerita por su intensidad horaria.

### **RECLAMACION FRENTE A ESTA CALIFICACION 02**

De antemano manifiesto que la entidad está valorando con un doble sentido mis certificados aportados, primero se puede ver que le otorgaron puntaje al curso denominado

- INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION

Manifestando que se relaciona con las funciones del cargo, pero de manera inexplicable manifiestan que los siguientes certificados que tratan o versan sobre los mismos conocimientos no se relacionan con las funciones del cargo:

- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA

Como pueden ver son cursos que desarrollan capacidades en el área de la contratación pública, y en uno me dicen que si cumple y relacionan con las funciones del cargo y en el otro dicen que no, existiendo un doble criterio para evaluar.

Asi mismo dentro soy los siguientes argumentos de porque se relacionan de manera directa con las funciones propias del cargo:

El fortalecimiento institucional y la transparencia se relacionan con el derecho penal cuando:

1. Se refiere a entidades del sector justicia

Ejemplo:

Fiscalía General de la Nación

Policía Judicial

Instituto Nacional de Medicina Legal

Jueces penales

INPEC

En ese caso, el fortalecimiento institucional y la transparencia impactan directamente la función penal (investigación, juzgamiento, sanción).

2. Se enfoca en combatir delitos de corrupción

La transparencia institucional está relacionada con evitar:

Cohesio

Peculado

Concusión

Delitos contra la administración pública

Por tanto, puede tener efectos en el derecho penal.

3. Se dirige a mejorar la eficiencia y probidad en procesos penales

Por ejemplo:

Capacitación en cadena de custodia

Fortalecimiento de sistemas de información judicial

Protocolos de atención a víctimas

Mejora en procedimientos de indagación y acusación

**RECLAMACION FRENTE A ESTA CALIFICACION 03**

Así mismo, adjunté el certificado emitido por el instituto AMERICAN TEACHING ENGLISH LAB AND SYSTEM, en el cual consta mi asistencia y aprobación de un curso de inglés con una intensidad horaria de 120 horas, documento que cumple íntegramente con los requisitos formales exigidos en el Acuerdo 001 de 2025 para acreditar estudios de educación no formal.

Solicito respetuosamente que dicho certificado sea valorado y reconocido como válido, en tanto los estudios realizados en esta formación me permitieron adquirir competencias básicas en el idioma inglés, las cuales guardan relación directa con las funciones del cargo establecidas en la OPECE, especialmente con la función:

“1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente”.

Lo anterior debido a que, en el ejercicio de la investigación penal, con frecuencia es necesario consultar información en plataformas y bases de datos cuyo contenido se encuentra predominantemente en idioma inglés. En la actualidad, es ampliamente reconocido que el volumen de información jurídica, técnica, científica, tecnológica y documental disponible en inglés supera significativamente la disponible en español u otros idiomas.

Así mismo, en múltiples investigaciones penales se requiere la revisión de documentos, comunicaciones, perfiles digitales, análisis financieros, peritajes o informes técnicos que suelen venir en inglés, especialmente en casos relacionados con delitos informáticos, cibercrimen, fraude transnacional, delitos financieros, estafas internacionales, trata de personas, pornografía infantil, entre otros.

Aunque el concurso no exige como requisito obligatorio el manejo del idioma inglés, certificar aptitudes básicas en esta lengua sí se relaciona con las funciones del cargo, puesto que complementa y fortalece las competencias investigativas del fiscal y facilita la adecuada comprensión de fuentes de información relevantes para la actividad misional.

Incluso, el manejo básico del inglés es considerado un conocimiento transversal en la formación jurídica, al punto que las facultades de derecho en Colombia incluyen el inglés jurídico como materia obligatoria o requisito de grado, precisamente en reconocimiento de la utilidad del idioma en el análisis de información jurídica y en la interacción con fuentes internacionales.

Por todo lo anterior, solicito que los seminarios y cursos certificados por AMERICAN TEACHING ENGLISH LAB AND SYSTEM sean reconocidos como válidamente relacionados con las funciones del cargo, y en consecuencia, se tengan en cuenta dentro de la valoración de antecedentes.

#### **RECLAMACION FRENTE A ESTA CALIFICACION 04**

Frente a la educación formal adjunto un certificado donde constaba mi realización de una MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, mismo certificado que cumple con lo establecido en el acuerdo de este concurso público, el acuerdo nos dice que los certificados de educación formal deben reunir los siguientes requisitos:

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 22 de 43

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

**Educación Formal:** se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

El certificado que aporte contiene la siguiente información:



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobieno  
Nit.: 860.013.798-5



CUC802230000229852

## LA JEFE DE ADMISSIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL CÚCUTA

**CERTIFICA:**

Que, **ROJAS LANDINEZ SERGIO GIOVANNI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **100000000000000000** de Cúcuta, con código estudiantil No. **100000000000000000**, cursó y aprobó en esta universidad los 4 semestres del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, en los periodos académicos comprendidos entre **Julio / 2021 a Marzo / 2025**.

**QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DÍA EL CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

Se expide la presente certificación en la ciudad de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **Debidamente firmada y sellada.**



**CLAUDIA CRISTINA REDONDO PEREZ**  
**JEFE DE ADMISSIONES Y REGISTRO**

Como pueden ver y evidenciar que el Acuerdo 001 de 2025 es la norma que rige el proceso y de obligatorio cumplimiento

De manera preliminar, es preciso recordar que el ACUERDO No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, es la norma especial que regula, gobierna y rige íntegramente el presente concurso de méritos.

En virtud de los principios de legalidad, igualdad, transparencia y sujeción estricta a las reglas de la convocatoria, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para todos los aspirantes (art. 125 C.P.; Ley 909 de 2004; Ley 938 de 2004; jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda).

## 2. Cumplimiento del Artículo 18 – Requisitos de Educación Formal

El artículo 18 del Acuerdo exige que la educación formal se acrede mediante certificados, diplomas, grados o títulos expedidos por instituciones autorizadas por el Estado, y que estos documentos contengan, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la institución educativa.
2. Nombre y cédula del titular.
3. Modalidad del programa (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, maestría, doctorado).
4. Denominación del título o programa.
5. Fecha de grado o finalización académica.
6. Ciudad y fecha de expedición.
7. Firma o mecanismo de autenticidad.

La certificación que aporté cumple con todos los puntos exigidos, así:

## Análisis de cumplimiento por parte de la certificación aportada

La certificación expedida por la Jefe de Admisiones y Registro de la Seccional Cúcuta, debidamente firmada y sellada, contiene:

### ✓ Nombre de la institución

La certificación identifica a la dependencia oficial de la Institución de Educación Superior, la cual se encuentra legalmente reconocida por el Estado (Ley 30 de 1992).

### ✓ Identificación del aspirante

Incluye mi nombre completo y número de cédula: "ROJAS LANDINEZ SERGIO GIOVANNI, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_".

### ✓ Modalidad del programa

Se especifica expresamente: "MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL."

### ✓ Denominación del programa cursado

La misma certificación indica de manera clara el nombre formal del programa de posgrado MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

### ✓ Aprobación de todos los semestres y culminación académica

Se certifica:

"Cursó y aprobó los 4 semestres... quedando académicamente al día el 14 de marzo de 2025."

De acuerdo con la normativa nacional (Ley 30 de 1992; Decreto 1075 de 2015), la certificación de culminación académica es un documento plenamente válido para acreditar formación de posgrado cuando el aspirante ha cumplido el plan de estudios.

#### ✓ Ciudad y fecha de expedición

Consta:

"Cúcuta, 27 de marzo de 2025."

#### ✓ Firma y sello

La certificación fue emitida por la Jefe de Admisiones y Registro, autoridad competente para expedir certificaciones académicas.

## 4. Fundamento jurídico adicional

Mi documento cumple con los requisitos del artículo 18, y además se ajusta a:

- Ley 30 de 1992, arts. 28–31: validez de certificaciones académicas expedidas por IES reconocidas.
- Decreto 1075 de 2015, parte de educación superior: validez de certificaciones de culminación de estudios.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado: las certificaciones oficiales que acreditan terminación académica son válidas para concursos públicos.
- Principios de interpretación pro homine y favorabilidad en procesos de carrera (C.E., Sección Segunda).

## 5. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa solicito:

1. Se reconozca la validez de la certificación académica aportada, en cumplimiento del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.
2. Se actualice mi estado en la etapa de revisión documental, validando el requisito de educación formal correspondiente a la Maestría en Derecho Constitucional.

## Conclusión

La certificación aportada cumple integralmente con los requisitos del Artículo 18 del concurso, por cuanto contiene el nombre de la institución educativa, identificación del aspirante, modalidad del programa, denominación de la maestría, certificación de estudios aprobados y finalizados, ciudad y fecha de expedición, firma de la autoridad competente y sello institucional, cumpliendo así con las formalidades exigidas por el concurso y por la normatividad de educación superior (Ley 30 de 1992; Decreto 1075 de 2015).

En ejercicio del derecho constitucional de petición y del principio de transparencia en los concursos de mérito, me permito solicitar la revisión de la decisión mediante la cual no se tuvo por acreditado el requisito relacionado con la formación o estudios específicos contemplados en el perfil del cargo.

Tal como consta en el expediente, allegué oportunamente una certificación oficial que da cuenta de mi formación académica en el área del Derecho, la cual guarda relación directa, objetiva y verificable con las funciones del cargo sometido a concurso. A pesar de ello, la certificación fue descartada bajo consideraciones formales que no afectan en ningún sentido la veracidad, idoneidad ni pertinencia del documento aportado.

Es importante recordar que, conforme a la jurisprudencia constitucional y a las reglas que rigen los concursos públicos, el principio del mérito exige valorar de manera material y sustantiva los documentos, priorizando su contenido y finalidad por encima de formalismos que no alteran la esencia de lo que se pretende demostrar (Corte Constitucional, entre otras, Sentencias T-068 de 2012, T-519 de 2016 y T-341 de 2020).

A este respecto, resulta claro que la certificación aportada:

Acredita conocimientos especializados en un área del Derecho directamente vinculada con el ejercicio de las funciones del cargo.

Fue expedida por una institución habilitada, lo que garantiza su autenticidad y confiabilidad.

Cumple con la finalidad del requisito, en tanto demuestra la formación exigida por el perfil.

En este sentido, cualquier duda o interpretación debe resolverse conforme a los principios de favorabilidad, confianza legítima, buena fe del aspirante y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, conforme los artículos 83 y 209 de la Constitución Política.

Finalmente, solicito que dentro de esta reclamación se garantice el respeto al derecho fundamental al mérito, puesto que la certificación inicialmente aportada sí cumple y sí acredita que cuento con conocimientos en el área del Derecho requerida para el cargo.

Adicionalmente, adjunto un nuevo documento que certifica exactamente lo mismo que el documento inicial, reiterando que desde un principio se allegó información suficiente, veraz y pertinente.

¿Qué mayor constancia requiere esa Comisión para advertir que el documento inicial cumplía plenamente y daba cuenta de mis competencias técnicas? En virtud del principio constitucional del mérito, y considerando la coincidencia en el contenido de ambos documentos, es claro que la formación exigida se encuentra cabalmente acreditada y debe ser reconocida en la valoración.

República de Colombia



UNIVERSIDAD LIBRE\*

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

**SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ**

C.C. N°

de CÚCUTA

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

*Magíster en Derecho Constitucional*

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,  
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica  
con el sello mayor de la Institución.

Decana

En la ciudad de CÚCUTA  
9 de mayo de 2023  
Acta 5065, Folio 127, Libro 10

Presidente

QR Code  
Diploma digitalizado UNIVERSIDAD LIBRE  
Folio 127, Acta 5065, 09/05/2023  
Verificar en https://www.unilibre.edu.co/diplomas/verificar-diploma

Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro  
9 de mayo de 2023  
Registro 18031, Folio 127, Libro de Registro 30

Que mas constancia quieren ustedes para darse cuenta que mi documento inicial cumplía y es verídico que tengo competencias técnicas que en virtud al derecho al merito se debe tener en cuenta.

y que se relaciona directamente con las actividades propias que desempeña un fiscal local de la siguiente manera:

1. El derecho penal colombiano se aplica dentro del marco constitucional

Toda actuación penal debe observar los límites y mandatos de la Constitución. El Fiscal, como titular de la acción penal (art. 250 C.P.), está obligado a garantizar:

Debido proceso

Derecho de defensa

Presunción de inocencia

Legalidad

No autoincriminación

Control de garantías

Dignidad humana

Un profesional con formación avanzada en derecho constitucional tiene competencias reforzadas para aplicar estos principios en cada etapa del proceso penal.

✓ 2. El Fiscal es un garante constitucional de derechos fundamentales

La actuación de la Fiscalía no es meramente técnica o procesal; es constitucionalmente garantista.

Funciones como:

Solicitar medidas de aseguramiento

Imponer restricciones a derechos fundamentales (libertad, intimidad, propiedad)

Ordenar actividades de policía judicial

Dirigir indagaciones e imputaciones

Involucran afectación directa de derechos fundamentales, lo cual exige conocimiento profundo del bloque de constitucionalidad, test de proporcionalidad, límites al ius puniendi, control de convencionalidad, etc.

Una Maestría en Derecho Constitucional brinda justamente esta formación.

✓ 3. La Corte Constitucional ha “constitucionalizado” el proceso penal

La jurisprudencia constitucional es vinculante para fiscales, jueces y policía judicial.

La Corte Constitucional ha fijado reglas de obligatorio cumplimiento sobre:

Cadena de custodia

Medidas restrictivas de la libertad

Estándar probatorio para imputación y acusación

Derechos de víctimas

Prueba ilícita y nulidades

Interceptaciones y búsquedas

Principio de oportunidad

Legalidad de capturas y allanamientos

Presunción de inocencia y estándar de prueba para condena

Un fiscal debe dominar esta jurisprudencia para evitar nulidades, exclusiones probatorias y responsabilidad disciplinaria o penal por violación de garantías.

La maestría en Derecho Constitucional desarrolla justamente la capacidad de análisis y aplicación de esta doctrina.

✓ 4. La Fiscalía es un órgano de control constitucional

La Fiscalía no pertenece a la rama ejecutiva: es un órgano constitucional autónomo, con funciones constitucionales y estatutarias, cuyo funcionamiento y decisiones deben alinearse con el orden constitucional y el control de legalidad (arts. 249-253 C.P.).

El Fiscal debe aplicar:

Principios de interpretación constitucional

Control de convencionalidad

Control de legalidad constitucional en diligencias y actuaciones

Jurisprudencia constitucional en derechos humanos y garantías procesales

El enfoque constitucional es indispensable para cumplir adecuadamente su rol.

✓ 5. Funciones específicas del Fiscal que exigen dominio constitucional

La Maestría en Derecho Constitucional se relaciona directamente con funciones como:

a. Solicitar medidas restrictivas de la libertad

Requiere aplicar el test tripartito de proporcionalidad, principio de necesidad y razonabilidad, estándares constitucionales sobre presunción de inocencia y mínimos de motivación.

b. Elaborar imputaciones y acusaciones

Debe garantizar estricta legalidad y control constitucional de la prueba y del proceso.

c. Dirigir actos de investigación

Es indispensable el conocimiento constitucional para evitar vulneración de derechos fundamentales durante:

Interceptar comunicaciones

Realizar retenes

Practicar entrevistas o interrogatorios

d. Atención a víctimas

Conocimiento de derechos fundamentales de las víctimas y del marco constitucional de reparación y justicia.

e. Control de actividad de policía judicial

El Fiscal debe verificar el respeto de las garantías constitucionales en cada acto investigativo.

✓ 6. Conclusión Técnica

Una Maestría en Derecho Constitucional NO sólo es pertinente: es estratégica y plenamente relacionada con las funciones penales de un Fiscal en Colombia, porque:

El Fiscal es un garante constitucional de derechos.

La investigación y persecución penal están fuertemente constitucionalizadas.

Toda actuación penal implica riesgos de afectación de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional dicta reglas obligatorias para el proceso penal.

La Fiscalía es un órgano constitucional, no administrativo.

Por tanto, la formación en derecho constitucional mejora directamente la calidad, legalidad, legitimidad y eficacia de las funciones penales del fiscal.

## **FINALMENTE, SOLICITO LO SIGUIENTE:**

En atención a lo expuesto, solicito se garantice íntegramente mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y que la valoración de mis certificados se realice exclusivamente a la luz de lo establecido en el *Acuerdo 001 de 2025*, norma que rige este concurso y cuyas disposiciones son de obligatoria aplicación tanto para la Entidad como para los aspirantes, en virtud del principio de legalidad y de la sujeción estricta a las reglas de la convocatoria.

De igual manera, solicito se aplique el principio de favorabilidad en materia administrativa y de concursos de carrera, reconocido en:

- Artículo 53 de la Constitución Política, que establece la *aplicación de la situación más favorable al trabajador*, principio que ha sido extendido a los concursos de mérito en favor de los aspirantes.
- Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo y jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha sostenido que la interpretación de las reglas de los concursos debe favorecer la participación y evitar restricciones injustificadas.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, que dispone que ante la duda sobre la interpretación de los requisitos o puntajes en concursos de carrera, debe preferirse la opción más favorable al concursante, por tratarse de escenario de protección reforzada al mérito.

A partir de lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

#### 1. Reconocimiento de los certificados de educación no formal en contratación pública

Solicito que se tengan en cuenta y se otorgue la puntuación correspondiente a los certificados de educación no formal relacionados con la contratación pública, pues:

- Acreditan más de 180 horas de formación verificable.
- Cumplen con todos los requisitos formales exigidos en el Acuerdo 001 de 2025.
- Guardan relación directa con las funciones del cargo de fiscal, especialmente la función de *investigar delitos contra la Administración Pública*, que exige conocimientos en contratación estatal para analizar la posible configuración de conductas como interés indebido, peculado, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, celebración indebida, entre otros.

Por tanto, solicito se otorguen los 10 puntos previstos en el Acuerdo para esta formación.

#### 2. Reconocimiento de la Maestría en Derecho Constitucional

Solicito igualmente que se dé validez y puntuación a la Maestría en Derecho Constitucional, toda vez que:

- El certificado aportado cumple íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.
- La Maestría se relaciona directamente con el ejercicio de la función penal, dado que el fiscal debe aplicar principios constitucionales, control de garantías, legalidad del proceso penal, derechos fundamentales del indiciado y de la víctima, y criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En consecuencia, solicito se mantenga y confirme la asignación de los 25 puntos correspondientes a la formación de maestría.

#### 3. Aplicación del principio de favorabilidad al concursante

Solicito de manera expresa que, conforme al principio de favorabilidad, se interpreten los requisitos y la valoración de antecedentes en la forma más favorable al aspirante, evitando criterios restrictivos o diferenciados que resulten contrarios al principio de igualdad consagrado

en el artículo 13 de la Constitución y al derecho al mérito como pilar del acceso a cargos públicos (Art. 125 CP).

#### 4. Respeto del puntaje ya asignado y sumatoria conforme al Acuerdo

Finalmente, solicito:

- Que no se me desmejore el puntaje ya otorgado, en cumplimiento del principio de confianza legítima y de estabilidad en la actuación administrativa.
- Que se mantenga la asignación de 25 puntos por maestría y
- Que se sumen los 10 puntos correspondientes a los certificados de educación no formal, de conformidad con el Acuerdo 001 de 2025, norma que rige este concurso y define con claridad los criterios de valoración.

De igual manera, solicito se aplique el principio de favorabilidad en materia administrativa y de concursos de carrera, reconocido en:

- Artículo 53 de la Constitución Política, que establece la *aplicación de la situación más favorable al trabajador*, principio que ha sido extendido a los concursos de mérito en favor de los aspirantes.
- Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo y jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha sostenido que la interpretación de las reglas de los concursos debe favorecer la participación y evitar restricciones injustificadas.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, que dispone que ante la duda sobre la interpretación de los requisitos o puntajes en concursos de carrera, debe preferirse la opción más favorable al concursante, por tratarse de escenario de protección reforzada al mérito.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:

**SOLICITO QUE SE ME VALORE MIS DOCUMENTOS DE MANERA OBJETIVA SEGÚN LO MANIFESTADO EN EL CAUERDO 001 DEL 2025, DOCUMENTO QUE RIGE EL PROCESO Y ES LEY PARA LAS PARTES.**

ATENTAMENTE

**SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ**

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

**SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ**

**CÉDULA:** 111

**ID INSCRIPCIÓN:** \_\_\_\_\_

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No.**

**- PQR-**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace:



<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la fiscalía general de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

**"RECLAMACION POR EDUCACION NO FORMAL E INFORMAL VER"**

**"OBJETO DE LA RECLAMACIÓN"**

*Con fundamento en el Acuerdo que rige este concurso y en los principios de igualdad, objetividad, favorabilidad y debido proceso administrativo, solicito la revisión y corrección de la valoración otorgada a mis estudios y certificaciones de educación no formal, debido a que se presentaron criterios contradictorios de calificación y una inaplicación parcial de las reglas obligatorias del concurso.*

## **2. SOLICITUDES ESPECÍFICAS**

*Que se reconozcan los 25 puntos correspondientes a mi Maestría en Derecho Constitucional, por cumplir plenamente con los requisitos del Acuerdo del concurso.*

*Que se valoren los cursos, diplomados y seminarios en contratación pública, por su relación directa y funcional con las labores del cargo.*

*Que se reconozcan los certificados de educación no formal previamente aportados, que suman más de 180 horas.*

*Que se aplique el criterio más favorable al concursante, conforme al ordenamiento jurídico colombiano.*

*Que no se reduzca el puntaje previamente asignado y que, de acuerdo con el Acuerdo, se asigne los 25 puntos de la maestría y los 10 puntos por la educación no formal relacionada*

## **3. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN**



*3.1. Existencia de doble criterio en la evaluación (violación del principio de igualdad)*

*La misma Comisión calificó un curso en contratación pública como relacionado con las funciones del cargo, pero negó puntaje a otros certificados idénticos en contenido y naturaleza. (...)*

*Cuando existe duda razonable en la interpretación o aplicación del Acuerdo, debe aplicarse lo más favorable al concursante, especialmente al tratarse de concursos públicos donde rige el mérito como principio rector (...)"*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

*"(...) Que no se me desmejore el puntaje ya otorgado, en cumplimiento del principio de confianza legítima y de estabilidad en la actuación administrativa. • Que se mantenga la asignación de 25 puntos por maestría y • Que se sumen los 10 puntos correspondientes a los certificados de educación no formal, de conformidad con el Acuerdo 001 de 2025, norma que rige este concurso y define con claridad los criterios de valoración. De igual manera, solicito se aplique el principio de favorabilidad en materia administrativa y de concursos de carrera, reconocido en: • Artículo 53 de la Constitución Política, que establece la aplicación de la situación más favorable al trabajador, principio que ha sido extendido a los concursos de mérito en favor de los aspirantes. (...)"*

*Recibiré notificaciones en el correo electrónico: (...)"*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** En cuanto a la certificación de estudio, en la que indica haber cursado y aprobado **4** semestres en **UNIVERSIDAD LIBRE** en la carrera de **MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, aportada en la aplicación web SIDCA 3 en el ítem de educación, se precisa que es un documento que no puede ser tenido como válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024, toda vez que NO corresponde a aquellos que son objeto de puntuación: **TÍTULOS**, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el



máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo.)

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se observa, lo exigido en el Acuerdo No. 001 de 2025 para puntuar, son títulos de educación formal, razón por la cual se itera que, el documento sobre el cual solicita se le asigne puntaje no es válido para estos efectos y, en consecuencia, no procede modificación del puntaje en este ítem, en la prueba de Valoración de Antecedentes.

adicionalmente los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones**.

(...) (Resaltado fuera del texto original).

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** (...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos

*de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.**

(...)

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

*Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.*

*La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)*

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para ella objeto de asignación de puntaje en el factor de educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

**2.**Revisando nuevamente los folios de los diplomados en CONTRATACION ESTATAL expedido por la Esap del ítem de educación, se aclara que, en la publicación preliminar de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se le había indicado el motivo por el cual en principio no se tuvo en cuenta y se le descartó el documento objeto de valoración; y ahora, con

ocasión de la etapa de reclamaciones, se precisa que el mismo resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes en el sub ítem de EDUCACIÓN INFORMAL, modificación que podrá evidenciar en el aplicativo SIDCA 3 ingresando con su usuario y contraseña.

**3.** En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje al curso de FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA del ítem de educación, expedido por la Esap, el día 05 del mes de abril, del año 2019, se precisa que esta petición no es procedente, toda vez que usted ya alcanzó el máximo puntaje que se puede otorgar en el ítem de Educación Informal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, en donde se establecen los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación*, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

(...)

**Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

(...)

#### **Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:**

<b>INTENSIDAD HORARIA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



*Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.”*

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem, factor de educación en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

4. En relación a su inconformidad relacionada con “*Existencia de doble criterio en la evaluación (violación del principio de igualdad)*”, se vislumbra que no se vulnera el derecho de igualdad, porque este se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Tampoco se vulnera el derecho al debido proceso administrativo, puesto que, el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 001 de 2025 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado el 06 marzo de 2025; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad de este consultar el Acuerdo, sus normas y revisar las respuestas a las reclamaciones en la aplicación SIDCA3.

De igual manera no se vulnera el derecho acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, se reitera que, la mera participación del accionante en el concurso FGN 2024, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2024. La participación en el concurso es una sola expectativa.

Al respecto es importante resaltar la Sentencia C-393/19 en la que la Honorable Corte Constitucional se refiere al derecho a acceder a cargos públicos en los siguientes términos:

“El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran



la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.”

**5.** En su escrito de reclamación manifiesta “*solicito se aplique el principio de favorabilidad en materia administrativa y de concursos de carrera, reconocido en:* • *Artículo 53 de la Constitución Política*”, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025, el cual regula las condiciones de participación, evaluación y reglas del proceso de selección, debe precisarse que dicho acto administrativo constituye la norma rectora y los cuales operan como criterios obligatorios de interpretación y de orientación de la actuación administrativa, siendo plenamente vinculante tanto para la administración como para los aspirantes.

En este sentido, la aplicación del principio de favorabilidad no puede entenderse como una habilitación para desconocer, modificar o inaplicar las reglas expresamente establecidas en el Acuerdo, sin afectar los principios de mérito, igualdad, transparencia, legalidad y seguridad jurídica que rigen los concursos públicos en la medida en que:

- La **participación en el concurso implica la aceptación automática, libre y voluntaria de todas sus disposiciones**, desde el momento de la inscripción.
- Las normas del Acuerdo 001 de 2025 **no admiten interpretaciones extensivas o analógicas** que alteren las condiciones objetivas de igualdad entre los participantes.
- La favorabilidad **no puede operar para crear beneficios no previstos normativamente**, ni para subsanar el incumplimiento de requisitos formales exigidos dentro del proceso.

**6.** Por último, es preciso aclarar que su solicitud sobre que “*(...) sea enviada la respuesta de la reclamación al correo electrónico personal, (...)*” se le informa que la ejecución y el desarrollo del presente Concurso de méritos se realiza a través de la aplicación web SIDCA 3, tal como lo establece el parágrafo del artículo 03 del Acuerdo No. 001 de 2025:

**“ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación.



**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la U.T Convocatoria FGN 2024 dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la fiscalía general de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.”

(subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 13 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación.

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.”

(subrayado fuera de texto)

Finalmente, en relación con la notificación de los resultados de la etapa, el artículo 34 del Acuerdo No. 001 de 2025:

**“ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La U.T Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio. (...)"

De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la de Valoración de Antecedentes, es a través de la aplicación web SIDCA 3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **MODIFICA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes publicado el día **13 de noviembre de 2025**, pasando de **53 a 61 puntos**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Isabella Puentes

**Revisó:** Gabriela Ortiz

**Auditó:** Jessica López

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

## ACCIÓN DE TUTELA

Artículo 86 de la Constitución Política – Decreto 2591 de 1991

Señor(a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
Ciudad

## ACCIONANTE

SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDÍNEZ  
C.C. No.  
Correo:

## ACCIONADOS

- Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
- Universidad Libre (operador del concurso)

## I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho de acceso a cargos públicos por mérito (art. 125 C.P.)
- Principios de razonabilidad, proporcionalidad, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial

## II. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2025 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.
2. El proceso se rige por el Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone que para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los títulos.
3. Para la fecha de cierre de inscripciones y cargue de documentos, yo ya había culminado en su totalidad todos los requisitos académicos de la Maestría en Derecho Constitucional, encontrándome únicamente pendiente del acto formal de grado, el cual depende exclusivamente de los trámites administrativos y calendarios institucionales de la universidad, y no de mi voluntad.
4. En tal contexto, aporté certificación oficial expedida por la institución de educación superior, en la cual se deja constancia expresa de que:
  - Cursé y aprobé la totalidad del plan de estudios.
  - Cumplí todos los requisitos académicos exigidos.
  - Me encontraba académicamente al día, pendiente únicamente del grado formal.
5. A pesar de lo anterior, la Comisión accionada decidió no valorar dicha formación, bajo una interpretación estrictamente formal del requisito del “título”, equiparando mi situación

a la de un aspirante que no ha culminado estudios, lo cual no corresponde a la realidad fáctica ni académica.

6. Presenté reclamación oportuna, explicando que no se trataba de estudios en curso, sino de una formación completamente finalizada, con grado cierto, verificable y próximo, debidamente acreditada mediante certificación oficial.
7. La reclamación fue resuelta de manera negativa, reiterando una interpretación rígida y formalista, sin ponderar los principios constitucionales que gobiernan los concursos de mérito ni el carácter material del cumplimiento del requisito.
8. Como consecuencia, se me excluyó injustificadamente del puntaje correspondiente, afectando de manera directa mi posición en el concurso y reduciendo mis posibilidades reales de acceso al cargo, pese a contar con la formación exigida.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 1. Interpretación razonable del requisito del título

Si bien el Acuerdo 001 de 2025 señala que se tendrán en cuenta los títulos, dicha exigencia no puede aplicarse de manera mecánica y descontextualizada, desconociendo situaciones en las que:

- El aspirante ya cumplió íntegramente los requisitos académicos.
- El grado es un hecho cierto, inminente y plenamente verificable.
- La expedición del diploma depende exclusivamente de trámites administrativos ajenos al concursante.

La Corte Constitucional ha reiterado que la administración debe privilegiar el derecho sustancial sobre las formas, especialmente en escenarios de acceso a la función pública:

*“No resulta constitucionalmente admisible sacrificar el derecho sustancial por un formalismo cuando el cumplimiento material del requisito se encuentra acreditado.”*  
(Sentencias T-068 de 2012, T-519 de 2016)

#### 2. Vulneración del derecho al mérito (art. 125 C.P.)

El principio del mérito exige valorar las competencias reales del aspirante. En mi caso:

- La formación académica estaba completamente culminada.
- El conocimiento y las competencias ya habían sido adquiridas.
- La ausencia del diploma no afectaba en absoluto la idoneidad para el cargo.

Excluir el puntaje por una formalidad administrativa desnaturaliza el concurso de méritos y convierte el proceso en un ejercicio meramente formal, contrario al artículo 125 constitucional.

#### 3. Violación del debido proceso por formalismo excesivo

La interpretación adoptada por la entidad accionada resulta desproporcionada, pues impone una consecuencia gravosa (exclusión del puntaje) sin que exista una razón material que lo justifique.

La Corte Constitucional ha señalado que:

*“Las reglas del concurso deben aplicarse con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones que conduzcan a resultados manifiestamente injustos.”* (Sentencia T-341 de 2020)

#### 4. Afectación del principio de igualdad

Al tratar de la misma manera a quien no ha culminado estudios y a quien ya cumplió todos los requisitos académicos, se incurre en un trato igual a situaciones materialmente desiguales, lo cual vulnera el artículo 13 de la Constitución.

#### 5. Perjuicio irremediable

La continuación del concurso y la conformación de listas definitivas hacen inminente un perjuicio irremediable, pues la exclusión del puntaje afecta de forma directa, actual y grave mi derecho a competir en condiciones reales de mérito.

### IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Ordenar a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que revisen nuevamente la valoración de mi formación académica, teniendo en cuenta que al cierre del concurso ya había culminado todos los requisitos de la Maestría, aunque el título formal estuviera pendiente de expedición.
3. Disponer el reconocimiento del puntaje correspondiente, o la adopción de la medida necesaria para restablecer plenamente mis derechos.

### V. PRUEBAS

1. Certificación oficial de culminación académica de la Maestría en Derecho Constitucional.
2. Reclamación presentada.
3. Respuesta negativa de la Comisión.

### VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## VII. NOTIFICACIONES

- Accionante:
- Accionados:  
En sus direcciones institucionales.

Atentamente,

SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ  
C.C.



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Perserencia Jurídica No. 1946 de Mingobieno  
Nit.: 860.013.798-5



CUC802230000229852

**LA JEFE DE ADMISSIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL CÚCUTA**

**CERTIFICA:**

Que, **ROJAS LANDINEZ SERGIO GIOVANNI**, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de Cúcuta, con código estudiantil No. \_\_\_\_\_, cursó y aprobó en esta universidad los 4 semestres del programa de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en los periodos académicos comprendidos entre **Julio / 2021 a Marzo / 2025**.

**QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DÍA EL CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

Se expide la presente certificación en la ciudad de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **Debidamente firmada y sellada.**



**CLAUDIA CRISTINA REDONDO PEREZ**  
**JEFE DE ADMISSIONES Y REGISTRO**

República de Colombia



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

*SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ*

C.C. N° de CÚCUTA

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

*Magíster en Derecho Constitucional*

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,  
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica  
con el sello mayor de la Institución.

Decana  
*Eduardo Gómez*  
COPIA

En la ciudad de CÚCUTA  
9 de mayo de 2025  
Acta 5065, Folio 157, Libro 19

Rector (e)  
*Eduardo Gómez*  


Digital Signature: ETYALO - UNIVERSIDAD LIBRE -  
Date: 28 May 2025 15:32:12 UTC  
<https://etyalo.com/validate/ETYALO-UNIVERSIDAD-LIBRE-C000000000000000>

Secretario General  
*JR*  
Oficina de Admisiones y Registro  
9 de mayo de 2025  
Registro 10011, Folio 327, Libro de Registro 30  
*Eduardo Gómez*  
Jefe de Admisiones y Registro

San José de Cúcuta,

Señores(as): Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación  
Universidad Libre

Asunto: RECLAMACION Solicitud de validación certificados de estudio.

Yo SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ, Identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED], En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos FGN 2025, mediante el presente escrito solicito a ustedes lo siguiente:

### HECHOS

**PRIMERO:** Me postule dentro del concurso de méritos FGN 2025 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

**SEGUNDO:** Dentro de este concurso presente como educación no formal los siguientes certificados:

- TRASNPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCCION
- INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION
- ACTUALIZACION EN CONTRATACION PUBLICA Y TALLERES GUIADOS SOBRE USO DEL SECOP II
- CURSO EN CONTRATACION ESTATAL
- DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL
- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA
- INGLES

Todos estos certificados cumplen totalmente con los requisitos establecidos en el acuerdo del concurso de méritos FGN 2025.

**TERCERO:** En la etapa de valoración de antecedentes me calificaron los anteriores certificados de la siguiente manera:

## Educación informal VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snils Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Estado	Ver
1	Educación informal	Curso	FUNCION PUBLICA	TRASNPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION		19/03/2025	19/03/2025		20	Válido	
2	Educación informal	Curso	FUNCION PUBLICA	INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION		22/09/2021	22/09/2021		20	Válido	
3	Educación informal	Curso	GESTION PARA EL DESARROLLO HUMANO GEDES SAS	ACTUALIZACION EN CONTRATACION PUBLICA Y TALLERES GUIADOS SOBRE USO DEL SECOP II		23/09/2020	21/10/2020		20	Válido	

Total horas: 60 Total: 2

Es decir, solo me tuvieron en cuenta para puntuar los siguientes certificados bajo el concepto de que cumplen y se relacionan con las funciones del cargo:

- TRASNPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION
- INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION
- ACTUALIZACION EN CONTRATACION PUBLICA Y TALLERES GUIADOS SOBRE USO DEL SECOP II

**CUARTO:** La entidad evaluadora no tuvo en cuenta ni les dio puntaje a los siguientes certificados manifestando que no se relacionan con las funciones que voy a desempeñar como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS:

- CURSO EN CONTRATACION ESTATAL
- DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL
- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA
- INGLES

### **RECLAMACION FRENTE A ESTA CALIFICACION 01**

De antemano manifiesto que la entidad esta valorando con un doble sentido mis certificados aportados, primero se puede ver que le otorgaron puntaje al curso denominado

- ACTUALIZACION EN CONTRATACION PUBLICA Y TALLERES GUIADOS SOBRE USO DEL SECOP II

Manifestando que se relaciona con las funciones del cargo, pero de manera inexplicable manifiestan que los siguientes certificados que tratan o versan sobre los mismos conocimientos no se relacionan con las funciones del cargo:

- CURSO EN CONTRATACION ESTATAL
- DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL

Como puede observarse, los certificados aportados corresponden a cursos que fortalecen capacidades en el área de la contratación pública. Resulta contradictorio que frente a un documento se afirme que sí cumple y que guarda relación con las funciones del cargo, mientras que frente a otro certificado de la misma naturaleza se indique que no cumple, desconociendo el principio de igualdad, objetividad y uniformidad en la evaluación. Esta situación evidencia un doble criterio valorativo que afecta directamente el derecho fundamental al mérito.

Ahora bien, expongo de manera técnica y fundamentada por qué estos cursos y diplomados sí se relacionan con las funciones del cargo:

Para las vacantes de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, adjunté certificados de educación no formal que acreditan mi participación en seminarios y cursos relacionados con la contratación pública, cuya duración acumulada supera las 180 horas de formación. Solicito que sean tenidos en cuenta en la valoración, en tanto guardan relación directa con actividades propias del ejercicio de un Fiscal Local y Seccional, entre ellas:

#### 1. Investigación de presuntas irregularidades en la gestión pública

La Fiscalía, a través de los delegados ante jueces municipales y de circuito, investiga con frecuencia delitos vinculados con la función pública, entre ellos:

- Interés indebido en la celebración de contratos (Art. 409 CP).
- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 410 CP).
- Celebración indebida de contratos (Art. 410A CP).
- Peculado por apropiación o uso cuando involucra recursos contractuales.
- Cohecho, concusión y otros delitos que se materializan a través de procesos contractuales.

Para investigar estos delitos, el fiscal debe comprender:

- El marco normativo de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015).
- Las modalidades de selección, etapas del proceso y requisitos esenciales del contrato.
- La identificación de riesgos, irregularidades, vicios y posibles maniobras fraudulentas dentro de un proceso contractual.

Los cursos aportados desarrollan precisamente estas competencias.

#### 2. Comprensión de procedimientos administrativos que son insumo probatorio

Muchos procesos penales contra servidores públicos se estructuran a partir de:

- Expedientes administrativos de contratación.

- Actos administrativos de adjudicación, declaratorias, informes de supervisión, estudios previos, SECOP, etc.

Un fiscal requiere formación mínima para interpretar estos documentos, determinar su relevancia penal y estructurar imputaciones.

Los cursos acreditados brindan estos conocimientos.

### 3. Capacidades en análisis documental y normativo

La labor del fiscal incluye:

- Verificar si un proceso de contratación cumplió o no con las normas aplicables.
- Determinar si hubo manipulación del principio de selección objetiva.
- Identificar conductas típicas dentro del trámite contractual.

Por lo tanto, la formación en contratación pública no solo es pertinente, sino que fortalece directamente las competencias misionales del cargo.

### 4. Funciones transversales del fiscal que exigen comprensión del régimen contractual

Las funciones descritas en el Decreto Ley 016 de 2014 y demás normas complementarias indican que el Fiscal Delegado:

- Dirige y coordina investigaciones en casos de corrupción pública.
- Analiza y valora información proveniente de entidades estatales.
- Debe interpretar hechos jurídicamente relevantes dentro del marco de la administración pública.

Todo lo anterior implica que la formación en contratación estatal es relevante, aplicable y directamente relacionada con las funciones del cargo.

Conclusión argumentada

En consecuencia, los cursos de contratación pública aportados:

- ✓ Están directamente relacionados con varias funciones misionales del fiscal.
- ✓ Fortalecen competencias técnicas indispensables para investigar delitos contra la administración pública.
- ✓ Superan ampliamente el número de horas exigidas.
- ✓ Fueron valorados de manera desigual pese a ser equivalentes, configurando un doble criterio.

Por lo tanto, solicito que sean reconocidos como válidos, se aplique un criterio uniforme, y se garantice el derecho fundamental al mérito, rectificando la decisión en la valoración documental.

ADICIONAL PUEDEN VER QUE LAS FUNCIONES DEL FISCAL LOCAL SON LA DE:

Dentro de las funciones principales del Fiscal Delegado, el Acuerdo 001 de 2025 y el marco normativo aplicable establecen expresamente como primera función:

“1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente”.

Para el cumplimiento de esta función, cuando se trata de delitos contra la Administración Pública, es obligación del fiscal comprender la estructura, etapas, requisitos y normatividad de la contratación estatal, pues sólo así es posible identificar:

- Qué es un contrato estatal,
- Cómo se desarrolla un proceso de selección,
- Cuáles son sus requisitos esenciales,
- Qué actos administrativos lo integran,
- Y en qué punto puede configurarse una conducta típica de carácter penal.

El Código Penal Colombiano establece múltiples delitos cuya investigación necesariamente exige conocimientos en contratación pública, ya que su configuración depende de irregularidades dentro de procesos contractuales. Entre ellos se encuentran:

Delitos del Código Penal que exigen comprensión de la contratación estatal

1. Interés indebido en la celebración de contratos (Art. 409 CP).  
Para su investigación es indispensable conocer etapas contractuales, modalidades de selección y la forma en que un servidor público puede influir indebidamente en ellas.
2. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 410 CP).  
Requiere que el fiscal identifique los requisitos mínimos del proceso contractual (estudios previos, pliegos, análisis del mercado, etc.), establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
3. Celebración indebida de contratos (Art. 410A CP).  
La adecuación típica sólo puede evaluarse si se comprende qué constituye una irregularidad sustancial en la etapa precontractual, contractual o postcontractual.
4. Fraude procesal contractual, falsedad en documento público y privado relacionados con expedientes contractuales (Arts. 286 a 289 CP).
5. Peculado por apropiación, uso o aplicación oficial diferente cuando se comete a través de la ejecución contractual (Arts. 397 a 400 CP).
6. Cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito derivados de manipulación de procesos de contratación.

Todos estos delitos solo pueden investigarse adecuadamente si el fiscal domina la normatividad y la lógica operativa de los procesos de contratación estatal. No es posible determinar la existencia de una conducta típica sin entender previamente el trámite contractual y sus exigencias normativas.

Fundamento de pertinencia de mis cursos y diplomados

Los cursos, diplomados y talleres que adjunté acreditan que cuento con formación certificada en contratación pública, lo cual:

- Fortalece mis capacidades técnico-jurídicas para investigar delitos de corrupción.
- Mejora la comprensión probatoria de expedientes administrativos de contratación (SECOP, estudios previos, actos administrativos de adjudicación, informes de supervisión).
- Permite identificar hechos jurídicamente relevantes dentro de procedimientos contractuales.
- Se ajusta a la naturaleza del cargo y a las exigencias del Código Penal y la Ley 906 de 2004 en materia de investigación de delitos contra la Administración Pública.

En consecuencia, la formación en contratación estatal no solo es pertinente, sino que resulta necesaria, por cuanto representa un conocimiento transversal y exigible para el fiscal que investiga delitos relacionados con la gestión pública.

ESTOS DELITOS ESTAN EL CODIGO PENAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

## TITULO XV

### **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA CAPITULO PRIMERO DEL PECULADO CAPITULO CUARTO DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS**

**Artículo 408.** *Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.* El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 408... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

## TEXTO CORRESPONDIENTE A [Mostrar] LEGISLACIÓN ANTERIOR [Mostrar]

**Artículo 409.** *Interés indebido en la celebración de contratos.* El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrá en prisión de sesenta

y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 409... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

#### TEXTO CORRESPONDIENTE A

[\[Mostrar\]](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR

[\[Mostrar\]](#)

**Artículo 410.***Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.* El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrá en prisión de sesenta y cuatro

(64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 410... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

#### TEXTO CORRESPONDIENTE A

[\[Mostrar\]](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR

[\[Mostrar\]](#)

**Articulo 410A.***Acuerdos restrictivos de la competencia.*El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

**Parágrafo.**El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5)

años.

## CAPITULO SEPTIMO DEL PREVARICATO

**Artículo 413.** *Prevaricato por acción.* El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 413... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

## CAPITULO CUARTO DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

**Artículo 408.** *Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.* El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 408... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

## TEXTO CORRESPONDIENTE A [Mostrar] LEGISLACIÓN ANTERIOR [Mostrar]

**Artículo 409.** *Interés indebido en la celebración de contratos.* El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrá en prisión de sesenta

y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 409... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

**TEXTO CORRESPONDIENTE A**  
[\*\*\[Mostrar\]\*\*](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR  
[\*\*\[Mostrar\]\*\*](#)

**Artículo 410.** *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.* El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurirá en prisión de sesenta y cuatro

(64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Nota:** Penas aumentadas por el artículo 33 Ley 1474 de 2011: ...Los tipos penales de que tratan los artículos 410... de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. (vigencia a partir del 12 de julio de 2011)

**TEXTO CORRESPONDIENTE A**  
[\*\*\[Mostrar\]\*\*](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR  
[\*\*\[Mostrar\]\*\*](#)

**Articulo 410A.** *Acuerdos restrictivos de la competencia.* El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

**Parágrafo.** El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

Entre otros, ahora en este taller adquirí competencia en el manejo de la plataforma de contratación SECOP II, esta plataforma es la plataforma por la cual se desarrolló toda la contratación publica del estado colombiano y si se quiere adelantar una investigación penal por cualquiera de los delitos relacionados y mencionados anteriormente es obvio que el fiscal debe saber manejar esta plataforma, por lo cual es obvio que este certificado de educación guarda una clara relación con las actividades fijadas en la OPEC y especialmente con el propósito principal de el cargo de fiscal ante jueces de circuito el cual es Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Estos delitos están tipificados en nuestra ley penal de manera directa con los certificados en los que acredito capacidad e idoneidad para poder conocer sobre estos delitos.

Por lo anterior solicito me aprueben y validad este certificado aportado y le den la puntuación que amerita por su intensidad horaria.

### **RECLAMACION FRENTE A ESTA CALIFICACION 02**

De antemano manifiesto que la entidad está valorando con un doble sentido mis certificados aportados, primero se puede ver que le otorgaron puntaje al curso denominado

- INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUCION

Manifestando que se relaciona con las funciones del cargo, pero de manera inexplicable manifiestan que los siguientes certificados que tratan o versan sobre los mismos conocimientos no se relacionan con las funciones del cargo:

- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA

Como pueden ver son cursos que desarrollan capacidades en el área de la contratación pública, y en uno me dicen que si cumple y relacionan con las funciones del cargo y en el otro dicen que no, existiendo un doble criterio para evaluar.

Asi mismo dentro soy los siguientes argumentos de porque se relacionan de manera directa con las funciones propias del cargo:

El fortalecimiento institucional y la transparencia se relacionan con el derecho penal cuando:

1. Se refiere a entidades del sector justicia

Ejemplo:

Fiscalía General de la Nación

Policía Judicial

Instituto Nacional de Medicina Legal

Jueces penales

INPEC

En ese caso, el fortalecimiento institucional y la transparencia impactan directamente la función penal (investigación, juzgamiento, sanción).

2. Se enfoca en combatir delitos de corrupción

La transparencia institucional está relacionada con evitar:

Cohesio

Peculado

Concusión

Delitos contra la administración pública

Por tanto, puede tener efectos en el derecho penal.

3. Se dirige a mejorar la eficiencia y probidad en procesos penales

Por ejemplo:

Capacitación en cadena de custodia

Fortalecimiento de sistemas de información judicial

Protocolos de atención a víctimas

Mejora en procedimientos de indagación y acusación

**RECLAMACION FRENTE A ESTA CALIFICACION 03**

Así mismo, adjunté el certificado emitido por el instituto AMERICAN TEACHING ENGLISH LAB AND SYSTEM, en el cual consta mi asistencia y aprobación de un curso de inglés con una intensidad horaria de 120 horas, documento que cumple íntegramente con los requisitos formales exigidos en el Acuerdo 001 de 2025 para acreditar estudios de educación no formal.

Solicito respetuosamente que dicho certificado sea valorado y reconocido como válido, en tanto los estudios realizados en esta formación me permitieron adquirir competencias básicas en el idioma inglés, las cuales guardan relación directa con las funciones del cargo establecidas en la OPECE, especialmente con la función:

“1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente”.

Lo anterior debido a que, en el ejercicio de la investigación penal, con frecuencia es necesario consultar información en plataformas y bases de datos cuyo contenido se encuentra predominantemente en idioma inglés. En la actualidad, es ampliamente reconocido que el volumen de información jurídica, técnica, científica, tecnológica y documental disponible en inglés supera significativamente la disponible en español u otros idiomas.

Así mismo, en múltiples investigaciones penales se requiere la revisión de documentos, comunicaciones, perfiles digitales, análisis financieros, peritajes o informes técnicos que suelen venir en inglés, especialmente en casos relacionados con delitos informáticos, cibercrimen, fraude transnacional, delitos financieros, estafas internacionales, trata de personas, pornografía infantil, entre otros.

Aunque el concurso no exige como requisito obligatorio el manejo del idioma inglés, certificar aptitudes básicas en esta lengua sí se relaciona con las funciones del cargo, puesto que complementa y fortalece las competencias investigativas del fiscal y facilita la adecuada comprensión de fuentes de información relevantes para la actividad misional.

Incluso, el manejo básico del inglés es considerado un conocimiento transversal en la formación jurídica, al punto que las facultades de derecho en Colombia incluyen el inglés jurídico como materia obligatoria o requisito de grado, precisamente en reconocimiento de la utilidad del idioma en el análisis de información jurídica y en la interacción con fuentes internacionales.

Por todo lo anterior, solicito que los seminarios y cursos certificados por AMERICAN TEACHING ENGLISH LAB AND SYSTEM sean reconocidos como válidamente relacionados con las funciones del cargo, y en consecuencia, se tengan en cuenta dentro de la valoración de antecedentes.

#### **RECLAMACION FRENTE A ESTA CALIFICACION 04**

Frente a la educación formal adjunto un certificado donde constaba mi realización de una MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, mismo certificado que cumple con lo establecido en el acuerdo de este concurso público, el acuerdo nos dice que los certificados de educación formal deben reunir los siguientes requisitos:

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 22 de 43

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

**Educación Formal:** se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

El certificado que aporte contiene la siguiente información:



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobieno  
Nit.: 860.013.798-5



CUC802230000229852

## LA JEFE DE ADMISSIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL CÚCUTA

**CERTIFICA:**

Que, **ROJAS LANDINEZ SERGIO GIOVANNI**, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de Cúcuta, con código estudiantil No. \_\_\_\_\_, cursó y aprobó en esta universidad los 4 semestres del programa de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en los periodos académicos comprendidos entre **Julio / 2021 a Marzo / 2025**.

**QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DÍA EL CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

Se expide la presente certificación en la ciudad de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **Debidamente firmada y sellada.**

**CLAUDIA CRISTINA REDONDO PEREZ**  
**JEFE DE ADMISSIONES Y REGISTRO**

Como pueden ver y evidenciar que el Acuerdo 001 de 2025 es la norma que rige el proceso y de obligatorio cumplimiento

De manera preliminar, es preciso recordar que el ACUERDO No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, es la norma especial que regula, gobierna y rige íntegramente el presente concurso de méritos.

En virtud de los principios de legalidad, igualdad, transparencia y sujeción estricta a las reglas de la convocatoria, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para todos los aspirantes (art. 125 C.P.; Ley 909 de 2004; Ley 938 de 2004; jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda).

## 2. Cumplimiento del Artículo 18 – Requisitos de Educación Formal

El artículo 18 del Acuerdo exige que la educación formal se acrede mediante certificados, diplomas, grados o títulos expedidos por instituciones autorizadas por el Estado, y que estos documentos contengan, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la institución educativa.
2. Nombre y cédula del titular.
3. Modalidad del programa (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, maestría, doctorado).
4. Denominación del título o programa.
5. Fecha de grado o finalización académica.
6. Ciudad y fecha de expedición.
7. Firma o mecanismo de autenticidad.

La certificación que aporté cumple con todos los puntos exigidos, así:

## Análisis de cumplimiento por parte de la certificación aportada

La certificación expedida por la Jefe de Admisiones y Registro de la Seccional Cúcuta, debidamente firmada y sellada, contiene:

### ✓ Nombre de la institución

La certificación identifica a la dependencia oficial de la Institución de Educación Superior, la cual se encuentra legalmente reconocida por el Estado (Ley 30 de 1992).

### ✓ Identificación del aspirante

Incluye mi nombre completo y número de cédula: "ROJAS LANDINEZ SERGIO GIOVANNI, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_".

### ✓ Modalidad del programa

Se especifica expresamente: "MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL."

### ✓ Denominación del programa cursado

La misma certificación indica de manera clara el nombre formal del programa de posgrado MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

### ✓ Aprobación de todos los semestres y culminación académica

Se certifica:

"Cursó y aprobó los 4 semestres... quedando académicamente al día el 14 de marzo de 2025."

De acuerdo con la normativa nacional (Ley 30 de 1992; Decreto 1075 de 2015), la certificación de culminación académica es un documento plenamente válido para acreditar formación de posgrado cuando el aspirante ha cumplido el plan de estudios.

#### ✓ Ciudad y fecha de expedición

Consta:

"Cúcuta, 27 de marzo de 2025."

#### ✓ Firma y sello

La certificación fue emitida por la Jefe de Admisiones y Registro, autoridad competente para expedir certificaciones académicas.

## 4. Fundamento jurídico adicional

Mi documento cumple con los requisitos del artículo 18, y además se ajusta a:

- Ley 30 de 1992, arts. 28–31: validez de certificaciones académicas expedidas por IES reconocidas.
- Decreto 1075 de 2015, parte de educación superior: validez de certificaciones de culminación de estudios.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado: las certificaciones oficiales que acreditan terminación académica son válidas para concursos públicos.
- Principios de interpretación pro homine y favorabilidad en procesos de carrera (C.E., Sección Segunda).

## 5. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa solicito:

1. Se reconozca la validez de la certificación académica aportada, en cumplimiento del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.
2. Se actualice mi estado en la etapa de revisión documental, validando el requisito de educación formal correspondiente a la Maestría en Derecho Constitucional.

## Conclusión

La certificación aportada cumple integralmente con los requisitos del Artículo 18 del concurso, por cuanto contiene el nombre de la institución educativa, identificación del aspirante, modalidad del programa, denominación de la maestría, certificación de estudios aprobados y finalizados, ciudad y fecha de expedición, firma de la autoridad competente y sello institucional, cumpliendo así con las formalidades exigidas por el concurso y por la normatividad de educación superior (Ley 30 de 1992; Decreto 1075 de 2015).

En ejercicio del derecho constitucional de petición y del principio de transparencia en los concursos de mérito, me permito solicitar la revisión de la decisión mediante la cual no se tuvo por acreditado el requisito relacionado con la formación o estudios específicos contemplados en el perfil del cargo.

Tal como consta en el expediente, allegué oportunamente una certificación oficial que da cuenta de mi formación académica en el área del Derecho, la cual guarda relación directa, objetiva y verificable con las funciones del cargo sometido a concurso. A pesar de ello, la certificación fue descartada bajo consideraciones formales que no afectan en ningún sentido la veracidad, idoneidad ni pertinencia del documento aportado.

Es importante recordar que, conforme a la jurisprudencia constitucional y a las reglas que rigen los concursos públicos, el principio del mérito exige valorar de manera material y sustantiva los documentos, priorizando su contenido y finalidad por encima de formalismos que no alteran la esencia de lo que se pretende demostrar (Corte Constitucional, entre otras, Sentencias T-068 de 2012, T-519 de 2016 y T-341 de 2020).

A este respecto, resulta claro que la certificación aportada:

Acredita conocimientos especializados en un área del Derecho directamente vinculada con el ejercicio de las funciones del cargo.

Fue expedida por una institución habilitada, lo que garantiza su autenticidad y confiabilidad.

Cumple con la finalidad del requisito, en tanto demuestra la formación exigida por el perfil.

En este sentido, cualquier duda o interpretación debe resolverse conforme a los principios de favorabilidad, confianza legítima, buena fe del aspirante y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, conforme los artículos 83 y 209 de la Constitución Política.

Finalmente, solicito que dentro de esta reclamación se garantice el respeto al derecho fundamental al mérito, puesto que la certificación inicialmente aportada sí cumple y sí acredita que cuento con conocimientos en el área del Derecho requerida para el cargo.

Adicionalmente, adjunto un nuevo documento que certifica exactamente lo mismo que el documento inicial, reiterando que desde un principio se allegó información suficiente, veraz y pertinente.

¿Qué mayor constancia requiere esa Comisión para advertir que el documento inicial cumplía plenamente y daba cuenta de mis competencias técnicas? En virtud del principio constitucional del mérito, y considerando la coincidencia en el contenido de ambos documentos, es claro que la formación exigida se encuentra cabalmente acreditada y debe ser reconocida en la valoración.

República de Colombia



UNIVERSIDAD LIBRE\*

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

**SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ**

C.C. N°

de CÚCUTA

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

*Magíster en Derecho Constitucional*

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,  
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica  
con el sello mayor de la Institución.

Decana

En la ciudad de CÚCUTA  
9 de mayo de 2023  
Acta 5065, Folio 127, Libro 10

Presidente

QR Code  
Diploma expedido por UNIVERSIDAD LIBRE.  
Folio: 00000000000000000000000000000000  
Número de verificación: 00000000000000000000000000000000  
Lugar: Cúcuta - Colombia  
Fecha: 09/05/2023  
Hora: 13:00  
Versión: 1.0

Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro  
9 de mayo de 2023  
Registro 10001, Folio 127, Libro de Registro 10  
  
Jefe de Admisiones y Registro

Que mas constancia quieren ustedes para darse cuenta que mi documento inicial cumplía y es verídico que tengo competencias técnicas que en virtud al derecho al merito se debe tener en cuenta.

y que se relaciona directamente con las actividades propias que desempeña un fiscal local de la siguiente manera:

1. El derecho penal colombiano se aplica dentro del marco constitucional

Toda actuación penal debe observar los límites y mandatos de la Constitución. El Fiscal, como titular de la acción penal (art. 250 C.P.), está obligado a garantizar:

Debido proceso

Derecho de defensa

Presunción de inocencia

Legalidad

No autoincriminación

Control de garantías

Dignidad humana

Un profesional con formación avanzada en derecho constitucional tiene competencias reforzadas para aplicar estos principios en cada etapa del proceso penal.

✓ 2. El Fiscal es un garante constitucional de derechos fundamentales

La actuación de la Fiscalía no es meramente técnica o procesal; es constitucionalmente garantista.

Funciones como:

Solicitar medidas de aseguramiento

Imponer restricciones a derechos fundamentales (libertad, intimidad, propiedad)

Ordenar actividades de policía judicial

Dirigir indagaciones e imputaciones

Involucran afectación directa de derechos fundamentales, lo cual exige conocimiento profundo del bloque de constitucionalidad, test de proporcionalidad, límites al ius puniendi, control de convencionalidad, etc.

Una Maestría en Derecho Constitucional brinda justamente esta formación.

✓ 3. La Corte Constitucional ha “constitucionalizado” el proceso penal

La jurisprudencia constitucional es vinculante para fiscales, jueces y policía judicial.

La Corte Constitucional ha fijado reglas de obligatorio cumplimiento sobre:

Cadena de custodia

Medidas restrictivas de la libertad

Estándar probatorio para imputación y acusación

Derechos de víctimas

Prueba ilícita y nulidades

Interceptaciones y búsquedas

Principio de oportunidad

Legalidad de capturas y allanamientos

Presunción de inocencia y estándar de prueba para condena

Un fiscal debe dominar esta jurisprudencia para evitar nulidades, exclusiones probatorias y responsabilidad disciplinaria o penal por violación de garantías.

La maestría en Derecho Constitucional desarrolla justamente la capacidad de análisis y aplicación de esta doctrina.

✓ 4. La Fiscalía es un órgano de control constitucional

La Fiscalía no pertenece a la rama ejecutiva: es un órgano constitucional autónomo, con funciones constitucionales y estatutarias, cuyo funcionamiento y decisiones deben alinearse con el orden constitucional y el control de legalidad (arts. 249-253 C.P.).

El Fiscal debe aplicar:

Principios de interpretación constitucional

Control de convencionalidad

Control de legalidad constitucional en diligencias y actuaciones

Jurisprudencia constitucional en derechos humanos y garantías procesales

El enfoque constitucional es indispensable para cumplir adecuadamente su rol.

✓ 5. Funciones específicas del Fiscal que exigen dominio constitucional

La Maestría en Derecho Constitucional se relaciona directamente con funciones como:

a. Solicitar medidas restrictivas de la libertad

Requiere aplicar el test tripartito de proporcionalidad, principio de necesidad y razonabilidad, estándares constitucionales sobre presunción de inocencia y mínimos de motivación.

b. Elaborar imputaciones y acusaciones

Debe garantizar estricta legalidad y control constitucional de la prueba y del proceso.

c. Dirigir actos de investigación

Es indispensable el conocimiento constitucional para evitar vulneración de derechos fundamentales durante:

Interceptar comunicaciones

Realizar retenes

Practicar entrevistas o interrogatorios

d. Atención a víctimas

Conocimiento de derechos fundamentales de las víctimas y del marco constitucional de reparación y justicia.

e. Control de actividad de policía judicial

El Fiscal debe verificar el respeto de las garantías constitucionales en cada acto investigativo.

✓ 6. Conclusión Técnica

Una Maestría en Derecho Constitucional NO sólo es pertinente: es estratégica y plenamente relacionada con las funciones penales de un Fiscal en Colombia, porque:

El Fiscal es un garante constitucional de derechos.

La investigación y persecución penal están fuertemente constitucionalizadas.

Toda actuación penal implica riesgos de afectación de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional dicta reglas obligatorias para el proceso penal.

La Fiscalía es un órgano constitucional, no administrativo.

Por tanto, la formación en derecho constitucional mejora directamente la calidad, legalidad, legitimidad y eficacia de las funciones penales del fiscal.

## **FINALMENTE, SOLICITO LO SIGUIENTE:**

En atención a lo expuesto, solicito se garantice íntegramente mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y que la valoración de mis certificados se realice exclusivamente a la luz de lo establecido en el *Acuerdo 001 de 2025*, norma que rige este concurso y cuyas disposiciones son de obligatoria aplicación tanto para la Entidad como para los aspirantes, en virtud del principio de legalidad y de la sujeción estricta a las reglas de la convocatoria.

De igual manera, solicito se aplique el principio de favorabilidad en materia administrativa y de concursos de carrera, reconocido en:

- Artículo 53 de la Constitución Política, que establece la *aplicación de la situación más favorable al trabajador*, principio que ha sido extendido a los concursos de mérito en favor de los aspirantes.
- Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo y jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha sostenido que la interpretación de las reglas de los concursos debe favorecer la participación y evitar restricciones injustificadas.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, que dispone que ante la duda sobre la interpretación de los requisitos o puntajes en concursos de carrera, debe preferirse la opción más favorable al concursante, por tratarse de escenario de protección reforzada al mérito.

A partir de lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

#### 1. Reconocimiento de los certificados de educación no formal en contratación pública

Solicito que se tengan en cuenta y se otorgue la puntuación correspondiente a los certificados de educación no formal relacionados con la contratación pública, pues:

- Acreditan más de 180 horas de formación verificable.
- Cumplen con todos los requisitos formales exigidos en el Acuerdo 001 de 2025.
- Guardan relación directa con las funciones del cargo de fiscal, especialmente la función de *investigar delitos contra la Administración Pública*, que exige conocimientos en contratación estatal para analizar la posible configuración de conductas como interés indebido, peculado, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, celebración indebida, entre otros.

Por tanto, solicito se otorguen los 10 puntos previstos en el Acuerdo para esta formación.

#### 2. Reconocimiento de la Maestría en Derecho Constitucional

Solicito igualmente que se dé validez y puntuación a la Maestría en Derecho Constitucional, toda vez que:

- El certificado aportado cumple íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.
- La Maestría se relaciona directamente con el ejercicio de la función penal, dado que el fiscal debe aplicar principios constitucionales, control de garantías, legalidad del proceso penal, derechos fundamentales del indiciado y de la víctima, y criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En consecuencia, solicito se mantenga y confirme la asignación de los 25 puntos correspondientes a la formación de maestría.

#### 3. Aplicación del principio de favorabilidad al concursante

Solicito de manera expresa que, conforme al principio de favorabilidad, se interpreten los requisitos y la valoración de antecedentes en la forma más favorable al aspirante, evitando criterios restrictivos o diferenciados que resulten contrarios al principio de igualdad consagrado

en el artículo 13 de la Constitución y al derecho al mérito como pilar del acceso a cargos públicos (Art. 125 CP).

#### 4. Respeto del puntaje ya asignado y sumatoria conforme al Acuerdo

Finalmente, solicito:

- Que no se me desmejore el puntaje ya otorgado, en cumplimiento del principio de confianza legítima y de estabilidad en la actuación administrativa.
- Que se mantenga la asignación de 25 puntos por maestría y
- Que se sumen los 10 puntos correspondientes a los certificados de educación no formal, de conformidad con el Acuerdo 001 de 2025, norma que rige este concurso y define con claridad los criterios de valoración.

De igual manera, solicito se aplique el principio de favorabilidad en materia administrativa y de concursos de carrera, reconocido en:

- Artículo 53 de la Constitución Política, que establece la *aplicación de la situación más favorable al trabajador*, principio que ha sido extendido a los concursos de mérito en favor de los aspirantes.
- Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo y jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha sostenido que la interpretación de las reglas de los concursos debe favorecer la participación y evitar restricciones injustificadas.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, que dispone que ante la duda sobre la interpretación de los requisitos o puntajes en concursos de carrera, debe preferirse la opción más favorable al concursante, por tratarse de escenario de protección reforzada al mérito.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:

**SOLICITO QUE SE ME VALORE MIS DOCUMENTOS DE MANERA OBJETIVA SEGÚN LO MANIFESTADO EN EL CAUERDO 001 DEL 2025, DOCUMENTO QUE RIGE EL PROCESO Y ES LEY PARA LAS PARTES.**

ATENTAMENTE

**SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ**

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

**SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ**

**CÉDULA:**

**ID INSCRIPCIÓN:**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. V-----PQR-**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace:

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la fiscalía general de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

***"RECLAMACION POR EDUCACION NO FORMAL E INFORMAL VER"***

***"OBJETO DE LA RECLAMACIÓN"***

*Con fundamento en el Acuerdo que rige este concurso y en los principios de igualdad, objetividad, favorabilidad y debido proceso administrativo, solicito la revisión y corrección de la valoración otorgada a mis estudios y certificaciones de educación no formal, debido a que se presentaron criterios contradictorios de calificación y una inaplicación parcial de las reglas obligatorias del concurso.*

## ***2. SOLICITUDES ESPECÍFICAS***

*Que se reconozcan los 25 puntos correspondientes a mi Maestría en Derecho Constitucional, por cumplir plenamente con los requisitos del Acuerdo del concurso.*

*Que se valoren los cursos, diplomados y seminarios en contratación pública, por su relación directa y funcional con las labores del cargo.*

*Que se reconozcan los certificados de educación no formal previamente aportados, que suman más de 180 horas.*

*Que se aplique el criterio más favorable al concursante, conforme al ordenamiento jurídico colombiano.*

*Que no se reduzca el puntaje previamente asignado y que, de acuerdo con el Acuerdo, se asigne los 25 puntos de la maestría y los 10 puntos por la educación no formal relacionada*

## ***3. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN***



*3.1. Existencia de doble criterio en la evaluación (violación del principio de igualdad)*

*La misma Comisión calificó un curso en contratación pública como relacionado con las funciones del cargo, pero negó puntaje a otros certificados idénticos en contenido y naturaleza. (...)*

*Cuando existe duda razonable en la interpretación o aplicación del Acuerdo, debe aplicarse lo más favorable al concursante, especialmente al tratarse de concursos públicos donde rige el mérito como principio rector (...)"*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

*"(...) Que no se me desmejore el puntaje ya otorgado, en cumplimiento del principio de confianza legítima y de estabilidad en la actuación administrativa. • Que se mantenga la asignación de 25 puntos por maestría y • Que se sumen los 10 puntos correspondientes a los certificados de educación no formal, de conformidad con el Acuerdo 001 de 2025, norma que rige este concurso y define con claridad los criterios de valoración. De igual manera, solicito se aplique el principio de favorabilidad en materia administrativa y de concursos de carrera, reconocido en: • Artículo 53 de la Constitución Política, que establece la aplicación de la situación más favorable al trabajador, principio que ha sido extendido a los concursos de mérito en favor de los aspirantes. (...)"*

*Recibiré notificaciones en el correo electrónico: [sergio-rojas13@rojas13@hotmail.com](mailto:sergio-rojas13@rojas13@hotmail.com) (...)"*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** En cuanto a la certificación de estudio, en la que indica haber cursado y aprobado **4** semestres en **UNIVERSIDAD LIBRE** en la carrera de **MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, aportada en la aplicación web SIDCA 3 en el ítem de educación, se precisa que es un documento que no puede ser tenido como válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024, toda vez que NO corresponde a aquellos que son objeto de puntuación: **TÍTULOS**, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el



máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo.)

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se observa, lo exigido en el Acuerdo No. 001 de 2025 para puntuar, son títulos de educación formal, razón por la cual se itera que, el documento sobre el cual solicita se le asigne puntaje no es válido para estos efectos y, en consecuencia, no procede modificación del puntaje en este ítem, en la prueba de Valoración de Antecedentes.

adicionalmente los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones**.

(...) (Resaltado fuera del texto original).

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** (...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos



de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.**

(...)

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, **con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción** y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para ella objeto de asignación de puntaje en el factor de educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

**2.** Revisando nuevamente los folios de los diplomados en CONTRATACION ESTATAL expedido por la Esap del ítem de educación, se aclara que, en la publicación preliminar de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se le había indicado el motivo por el cual en principio no se tuvo en cuenta y se le descartó el documento objeto de valoración; y ahora, con

ocasión de la etapa de reclamaciones, se precisa que el mismo resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes en el sub ítem de EDUCACIÓN INFORMAL, modificación que podrá evidenciar en el aplicativo SIDCA 3 ingresando con su usuario y contraseña.

**3.** En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje al curso de FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA del ítem de educación, expedido por la Esap, el día 05 del mes de abril, del año 2019, se precisa que esta petición no es procedente, toda vez que usted ya alcanzó el máximo puntaje que se puede otorgar en el ítem de Educación Informal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, en donde se establecen los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación*, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

(...)

**Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

(...)

#### **Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:**

<b>INTENSIDAD HORARIA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



*Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.”*

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem, factor de educación en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

4. En relación a su inconformidad relacionada con “*Existencia de doble criterio en la evaluación (violación del principio de igualdad)*”, se vislumbra que no se vulnera el derecho de igualdad, porque este se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Tampoco se vulnera el derecho al debido proceso administrativo, puesto que, el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 001 de 2025 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado el 06 marzo de 2025; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad de este consultar el Acuerdo, sus normas y revisar las respuestas a las reclamaciones en la aplicación SIDCA3.

De igual manera no se vulnera el derecho acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, se reitera que, la mera participación del accionante en el concurso FGN 2024, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2024. La participación en el concurso es una sola expectativa.

Al respecto es importante resaltar la Sentencia C-393/19 en la que la Honorable Corte Constitucional se refiere al derecho a acceder a cargos públicos en los siguientes términos:

“El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran



la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.”

**5.** En su escrito de reclamación manifiesta “*solicito se aplique el principio de favorabilidad en materia administrativa y de concursos de carrera, reconocido en:* • *Artículo 53 de la Constitución Política*”, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025, el cual regula las condiciones de participación, evaluación y reglas del proceso de selección, debe precisarse que dicho acto administrativo constituye la norma rectora y los cuales operan como criterios obligatorios de interpretación y de orientación de la actuación administrativa, siendo plenamente vinculante tanto para la administración como para los aspirantes.

En este sentido, la aplicación del principio de favorabilidad no puede entenderse como una habilitación para desconocer, modificar o inaplicar las reglas expresamente establecidas en el Acuerdo, sin afectar los principios de mérito, igualdad, transparencia, legalidad y seguridad jurídica que rigen los concursos públicos en la medida en que:

- La **participación en el concurso implica la aceptación automática, libre y voluntaria de todas sus disposiciones**, desde el momento de la inscripción.
- Las normas del Acuerdo 001 de 2025 **no admiten interpretaciones extensivas o analógicas** que alteren las condiciones objetivas de igualdad entre los participantes.
- La favorabilidad **no puede operar para crear beneficios no previstos normativamente**, ni para subsanar el incumplimiento de requisitos formales exigidos dentro del proceso.

**6.** Por último, es preciso aclarar que su solicitud sobre que “*(...) sea enviada la respuesta de la reclamación al correo electrónico personal, (...)*” se le informa que la ejecución y el desarrollo del presente Concurso de méritos se realiza a través de la aplicación web SIDCA 3, tal como lo establece el parágrafo del artículo 03 del Acuerdo No. 001 de 2025:

**“ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación.



**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la U.T Convocatoria FGN 2024 dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la fiscalía general de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.”

(subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 13 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación.

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.”

(subrayado fuera de texto)

Finalmente, en relación con la notificación de los resultados de la etapa, el artículo 34 del Acuerdo No. 001 de 2025:

**“ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La U.T Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio. (...)"

De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la de Valoración de Antecedentes, es a través de la aplicación web SIDCA 3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **MODIFICA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes publicado el día **13 de noviembre de 2025**, pasando de **53 a 61 puntos**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Isabella Puentes

**Revisó:** Gabriela Ortiz

**Auditó:** Jessica López

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.